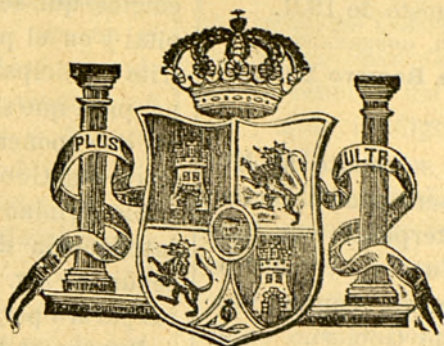


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses.. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Numeros sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 214.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberacion de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la accion de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administracion local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder público.

He aquí la razon en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado á recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargarle singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la letra y aun al espíritu de la ley misma, y á fijarle un canon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolucion corresponda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha cometido exclusivamente á los Ayuntamientos la funcion de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el artículo 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razon á que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolucion relativa á la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero comun en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales,

ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el Ministro de la Gobernacion; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encareciendo á V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en mas de una ocasion á que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda mas allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo el conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el art. 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo establecimiento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes; y á impedir tambien que en los presupuestos de gastos se omita algun crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen

las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo á V. S., que tenga presente que este y no otro es el alcance del art. 150 de la ley Municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitacion legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmándolos ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolucion por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando, desde que tal resolucion fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolucion del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.º Que la facultad atribuida á los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada á lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordi-

narios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, é impedir tambien que con infraccion de aquellas se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que nieguen su aprobacion, expresando concretamente el texto legal á que aquella sea contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 213.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, he acordado convocar á la Excm. Diputacion á sesion extraordinaria para el dia 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el Salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Corporacion, con objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que á continuacion se expresan:

1.º Discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario en ejercicio de 1901.

2.º Expediente sobre construccion de un ferrocarril que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda y Burgos, termine en Bercedo.

3.º Sobre provision de varias plazas de amas de lactancia internas del Hospicio provincial.

4.º Sobre nombramiento de Inspector Secretario del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad.

5.º Sobre reposicion de Faustino Cebreco en el cargo de peon-caminero de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torre-sandino.

6.º Sobre renuncia de D. Angel Garcia Rey de la plaza de Delineante-Escribiente de la Direccion de carreteras provinciales; y

7.º Sobre nombramiento de Jefe de la Seccion de cuentas municipales de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 31 del Reglamento de Con-

tadores de 11 de Diciembre último, si es que se recibe el expediente de la Direccion general de Administracion local.

Burgos 3 de Agosto de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por Don Leon Manuel Huerta, vecino de Salas de los Infantes, contra una resolucion de este Gobierno en el expediente instruido sobre destitucion del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento y reclamacion de haberes por el tiempo de su suspension.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 2 de Agosto de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Varona Valpuesta contra providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Lerma por el que se cedió á D. Eleuterio Peña un terreno en concepto de sobrante de via pública.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1889.

Burgos 2 de Agosto de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

### Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pascual Moliner, vecino de esta ciudad, como apoderado de Don Bernardo San Miguel, vecino de Santander, en el dia 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Bernardo», en término del pueblo de Sotoscueva, Ayuntamiento de id., sitio llamado Castro Mocho de Hoyo, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en citado sitio de Castro Mocho de Hoyo, la Vieja y Peña Vistodes, y se medirán al N. 200 metros la primera estaca, de esta al E. 500 la segunda, de esta al S. 1000 la tercera, de esta al O. 1000 la cuarta, de esta al N. 1000 la quinta, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de confor-

midad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Alejandro Sanz Pablo, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 27 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «San Martín», en término del pueblo de Cabezon de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Lomo de San Roque, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida San Roque y desde este punto en direccion al N. se medirán 600 metros colocando la primera estaca, 600 al E. la segunda, 300 al S. la tercera, 300 al O. la cuarta hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Alejandro Sanz Pablo, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 27 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Gregoria», en término del pueblo de Pinilla de los Barruecos, Ayuntamiento de id., sitio llamado Camino de Cabezon, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la caseta que se hizo para el servicio de la G. C. y de esta en direccion E. se medirán 400 metros colocando la primera estaca, 500

al S. la segunda, 500 al O. la tercera, 400 al N. la cuarta hasta el punto de partida, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Tomás Navarro Plaza, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 27 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Juanita», en término del pueblo de Gete, Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, sitio llamado Salida para Cabezon de la Sierra, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Fragua del referido poblado de Gete y desde esta en direccion al E. se medirán 600 metros colocando la primera estaca, 400 al S. la segunda, 500 al O. la tercera, 400 al N. la cuarta, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Tomás Navarro Plaza, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 27 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Estefanía», en término del pueblo de Pinilla de los Barruecos, Ayuntamiento de

id., designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida Prado de Juan Benito y Salcedo y desde este punto en direccion al E. se medirán 500 metros colocando la primera estaca, 300 al S. la segunda, 600 al O. la tercera, y con 500 al N. hasta el punto de partida, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Julio de 1901.

Féipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, en el dia 29 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Maria Salomé», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Santa Juliana, lindante por N. con rio Requejo, E. campos de Santa Maria, S. camino del Robledillo y O. el rio Robledillo, designando las veintiseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la peña llamada del Buitre y desde este punto al S. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, al E. 600 la segunda, al N. 300 la tercera, al O. 900 la cuarta, al S. 300 la quinta y de esta con 300 metros al E. se llegará á la primera, cerrando el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

## COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 27 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que en el dia 7 de Septiembre próximo venidero y hora de las doce tenga lugar en el salon de actos de la Diputacion [la subasta de las obras de construccion de las tapias de cerramiento en el nuevo Hospicio provincial y derribo de la casa que ocupó el hortelano de la huerta de San Agustin, bajo el pliego de condiciones económico administrativas publicado en el Boletin oficial número 112, correspondiente al dia 14 del actual.

Burgos 30 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta Capital en el dia 19 del corriente mes para la contratacion de las obras de reparacion del encachado del puente de Cerezo de Riotiron, situado sobre el rio del mismo nombre, en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo: esta Corporacion, en su sesion ordinaria del dia 27 acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta el indicado servicio, bajo el mismo tipo de 3401 pesetas 58 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones económico administrativas publicado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 84, correspondiente al dia 26 de Mayo último, y señalar para la celebracion del remate el dia 20 de Agosto próximo y su hora de las doce.

Burgos 30 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigacion de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace público que en el dia de hoy ha cesado D. Tomás Sanz y Sanz en el cargo de Investigador de Hacienda de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administracion y exaccion

del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre, ya vencido, del actual año de 1901; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incursos en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que, en su caso, pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto por el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Topez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

#### Cédula.

Por la presente, y en virtud de providencia de 27 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, para dar cumplimiento á una orden superior y convocar á juicio oral, en causa sobre lesiones y disparo contra Manuel Tamayo Nubla y otros, vecinos de Poza de la Sal, de este partido, se cita á Ricardo Leta Saiz y Juan Cristobal Alonso, de la propia vecindad, é ignorado paradero, para que en el dia 21 del próximo Agosto y su hora de las nueve, comparezcan como procesados ante la Audiencia provincial, sita en el Palacio de Justicia de Burgos, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral en la repetida causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Briviesca 28 de Julio de 1901.—Lic. Alejandro Gonzalez.

### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al gitano llamado Antonio Garcia y á otro gitano, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, los cuales fueron lesionados en la tarde del dia 20 del actual en la ciudad de Medina de Pomar, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento del sumario que se instruye sobre desorden público en la tarde del expresado dia.

Dado en Villarcayo á 29 de Julio de 1901.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

### Cerraton de Juarros.

D. Ildefonso del Hoyo Arnaez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Victor Roman Morquillas, casado, labrador y vecino de este pueblo, sobre pago de 240 pesetas y rédito correspondiente de la última anualidad, que reclama de D. Bonifacio del Campo y Fuente, casado, labrador y molinero y vecino de la ciudad de Briviesca, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldia, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.—En el pueblo de Cerraton de Juarros á 26 de Junio de 1901, el Sr. D. Florencio Moneo Gonzalez, Juez municipal suplente de este distrito por incompatibilidad del propietario, ha visto y oido en juicio verbal civil á D. Victor Roman Morquillas, de esta vecindad, mayor de edad, casado y labrador, contra D. Bonifacio del Campo y Fuente, tambien mayor de edad, casado, labrador y molinero, con vecindad en la ciudad de Briviesca.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Bonifacio del Campo y Fuente, al cual se le condena al pago de 240 pesetas y rédito vencido de la última anualidad, que le reclama en el presente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante D. Victor Roman Morquillas la expresada suma, condenándole asi bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su terminacion. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la ausencia y rebeldia del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Florencio Moneo.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Florencio Moneo Gonzalez, Juez municipal de este distrito en funciones por incompatibilidad del propietario, estando celebrando audiencia en el dia de hoy, de que yo el Secretario certifico. —Cerraton de Juarros 26 de Junio de 1901.—Ildefonso del Hoyo.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de

Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente que lo sella en Cerraton de Juarros á 26 de Julio de 1901.—Ildefonso del Hoyo.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Florencio Moneo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Salas de los Infantes.

Habiendo parecido desmandado en esta villa un macho mular, cuyas señas son: pelo castaño, como de seis y media cuartas de alzada, de cinco á seis años, herrado de las cuatro extremidades, bociblanco, con lunares blancos en el lomo y paletillas, rozado de las cuartillas de las manos y que lleva una traba negra reatada al cuello, se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente en esta Alcaldia con justificantes que acrediten la propiedad de dicho macho, con lo cual le será entregado, previo el pago de los gastos que ocasione su depósito y manutencion.

Salas de los Infantes 31 de Julio de 1901.—El Alcalde en cargos, Rufino Zuazo.

#### Alcaldia de Valle de Valdebezana.

Según me participa el Presidente del pueblo de Virtus, el día 21

del actual se encontró entre los sembrados de dicho pueblo una burra de pelo negro muy largo y de bastante edad. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, en el término de 15 días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento del que sea su dueño.

Valle de Valdebezana 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Anselmo Montin.

#### Juzgado municipal de Fresno de Rodilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en este Juzgado, en los 15 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que se previenen en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fresno de Rodilla 27 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Pedro Sancho.

#### Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan,

se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Agosto, á las 8 y media de su mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Burgos 31 de Julio de 1901.—Federico Laguna.

#### Artículo que se adquirirá. Petróleo.

Necesitando adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Agosto á las nueve de su mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Burgos 31 de Julio de 1901.—Federico Laguna.

#### Artículos que se adquirirán.

Cebada.  
Paja para pienso.

#### Recaudacion de contribuciones de la Zona de Villarcayo.

Itinerario que ha de servir para la cobranza de contribuciones del tercer trimestre.

Aforados de Moneo, 11 de Agosto.  
Aldeas de Medina, 12.  
Berberana, 8.  
Bocos, 21.  
Espinosa de los Monteros, 5 y 6.  
Junta de la Cerca, 11.  
Junta de Oteo, 8 y 9.  
Junta de San Martin, 7.  
Junta de Rio de Losa, 9.  
Junta de Puentedey, 8.  
Junta de Villalba de Losa, 7.  
Junta de Traslaloma, 10.  
Jurisdiccion de San Zadornil, 7.  
Medina de Pomar, 13 y 14.  
Merindad de Castilla la Vieja, 22 al 24.  
Merindad de Cuesta-Urria, 8 al 11.  
Merindad de Montija, 22 y 23.  
Merindad de Sotoscueva, 10 y 11.  
Merindad de Valdeporres, 9.  
Merindad de Valdivielso, 18 al 21.  
Partido de la Sierra en Tobalina, 8.  
Trespaderne, 10.  
Valle de Manzanedo, 9 y 10.  
Valle de Tobalina, 6 al 9.  
Valle de Mena, 12 al 17.  
Villaescusa del Butron, 19.  
Villarcayo, 25.

Valle de Mena 28 de Julio de 1901.—Por el Recaudador, Nicolás Lopez.

### DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en las fechas que se expresan á continuacion, con la aproximacion que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de las minas.	Número del expediente.	Término donde radican.	Nombre de los registradores.	Clase de operacion.	Fechas ó plazos de la operacion.	Minas y registros colindantes.
Contreras.	1372	Atapuerca é Ibeas.	Mr. Richard Preece.	Demarcacion.	Del 3 al 11 de Agosto.	Se ignora
Angeles.	1306	Riocavado.	D. José A. Errazquin.	Idem	Del 8 al 16.	Idem
La Antigua.	1443	Pineda de la Sierra.	Isaac Vadillo.	Idem	Del 10 al 18.	Idem
Antonio.	1547	Idem	José A. Errazquin.	Idem	Del 10 al 18.	Idem
Teresa.	1595	Idem	Aniceto Lopez.	Idem	Del 10 al 18.	Idem
Dolores.	1606	Idem	Julian Marcos.	Idem	Del 10 al 18.	Idem
Josefa.	1607	Idem	Idem	Idem	Del 12 al 20.	Idem
Felisa.	1623	Idem	Idem	Idem	Del 12 al 20.	Idem
Bautista.	1439	Villaescusa del Butron.	Isaac Vadillo.	Idem	Del 20 al 28.	Idem
Deseada.	1475	Idem	Idem	Idem	Del 20 al 28.	Idem
Santa Rosa.	1651	Idem	Diego Roca de Togores.	Idem	Del 22 al 30.	Felicia, Narcisca, Prevenda y Petrolifera Española
Basilia.	1483	Sedano	Isaac Vadillo.	Idem	Del 22 al 30.	Petrolifera Española.
Constantina.	1481	Hoz de Arreba.	Idem	Idem	Del 1 al 8 de Sept.	Se ignora.
Esteban.	1482	Idem	Idem	Idem	Del 1 al 8.	Idem
Mora.	1574	Idem	Gerónimo Valdivielso.	Idem	Del 1 al 8.	Idem
San Ignacio.	1600	Idem	Isidoro Delclan.	Idem	Del 1 al 8.	Idem
M.ª de los Angeles.	1769	Idem	Luciano Goitia.	Idem	Del 1 al 8.	Idem
La Sorpresa.	1773	Idem	Serafin Garcia.	Idem	Del 3 al 11.	Idem

Palencia 24 de Julio de 1901.—El Jefe del distrito, J. Joaquin Almeida.

### PROVINCIA DE BURGOS.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Acordeón.

Se vende uno de doble teclado con combinacion de cinco tonos, muy apropiado para acompañar Misas y demás cánticos de iglesia. Al que le compre se le regalará un método completo de música de dicho instrumento. Dará razon y demás pormenores Enrique G. Arijá, calle de Sombrereria, número 6, tienda.

2—3

#### A los arrendatarios de consumos y establecimientos de comestibles.

Almacen de alcoholes, aguardientes, licores, vinos generosos, aceite y otros, de Viuda de V. Redondo y Sobrino.

Esta casa avisa á sus clientes que, aunque trasladados sus almacenes á los locales números 1 y 12 del Depósito administrativo, el escritorio para todos los encargos continúa abierto en la calle de San Cosme, números 5 y 7, donde han de tratar siempre para toda clase de envases.

8—8

#### SANTA OLALLA,

##### OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

1

#### Doctor C. Urraca,

##### OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda

1

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

1